

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ASESORES FINANCIEROS Y  
TRIBUTARIOS**

**TÍTULO PRIMERO**

*De la denominación, ámbito territorial y profesional y domicilio de la Asociación*

**Artículo 1.**

Al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias, se constituye por tiempo indefinido la Asociación Profesional denominada "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ASESORES FINANCIEROS Y TRIBUTARIOS", cuyos fines serán los indicados en el artículo 5 de estos Estatutos y que se registrará por ellos y por las disposiciones anteriormente citadas.

La Asociación, que no persigue lucro directo en sus actividades y que es apolítica, tendrá plena capacidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros, pudiendo en consecuencia realizar y celebrar toda clase de actos y contratos.

**Artículo 2.**

El ámbito de actuación de la Asociación se extenderá a todo el territorio nacional.

**Artículo 3.**

El ámbito profesional de la Asociación abarca a las empresas, personas físicas o jurídicas interesadas en desarrollar su actividad profesional en el campo del asesoramiento fiscal, financiero, tributario y de gestión empresarial.

**Artículo 4.**

La Asociación tiene su domicilio en Madrid, calle Santa Engracia, nº 30.

El domicilio de la Asociación podrá ser trasladado a otra población por acuerdo de la Asamblea General; su traslado dentro de la misma población podrá ser decidido por la Junta Directiva la que igualmente, podrá acordar sobre el establecimiento en cualquier lugar del territorio nacional, de las delegaciones o centros que estime convenientes para el mejor cumplimiento de las actividades y fines de la Asociación.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### *De los fines de la Asociación*

#### **Artículo 5.**

Con carácter general la Asociación tendrá por objeto el fomento y ayuda a sus miembros, y de empresas interesadas en el campo del desarrollo del asesoramiento fiscal, financiero, tributario y de gestión empresarial, la defensa de los intereses generales y comunes de las mismas, y la asunción de su representación ante la Administración, Corporaciones y Entidades de cualquier clase; lo que llevará a efecto mediante el desarrollo entre otras de las siguientes actividades:

1. Estudiar, investigar y promocionar el asesoramiento, así como la colaboración o participación con cualquier Entidad relacionada o interesada con esta actividad.
2. Desarrollar aplicaciones en los diferentes campos del asesoramiento de interés en el ámbito empresarial.
3. Promocionar el interés del asesoramiento en todos sus ámbitos, mediante la organización de cursos, seminarios y conferencias.
4. Proporcionar a sus miembros oportunidades para intercambiar opiniones y discutir materias que afecten al desarrollo del asesoramiento, así como cooperar con los particulares, las empresas y la Administración en materia de interés común.
5. Preparar, publicar, adquirir y hacer circular revistas especializadas, libros, periódicos, circulares y otros trabajos concernientes al asesoramiento.
6. Fomentar las acciones de mediación, arbitraje y conciliación mediante la creación de un centro con competencia en estas materias.

## **TÍTULO TERCERO**

### *De la duración de la Asociación*

#### **Artículo 6.**

La duración de la Asociación es indefinida y podrá disolverse por las causas previstas en la Ley y en estos Estatutos.

## **TÍTULO CUARTO**

### *De la calidad de miembro, admisión y pérdida de la misma*

#### **Artículo 7.**

1. Para poder ingresar y permanecer como Miembro de Número de la Asociación Española de Asesores Financieros y Tributarios, será necesario reunir las siguientes condiciones:

Ser una persona física o jurídica que revista la condición legal del empresario.

-En el caso de ser persona física, poseer una titulación universitaria o similar que le capacite para ejercer dicha labor y/o una experiencia en el campo del asesoramiento de al menos tres años.

-En el caso de no ser persona física debe ser claramente identificable por su personalidad jurídica, y por sus directivos. Debe estar en la práctica pública del asesoramiento durante al menos tres años, ser financieramente viable y con recursos propios, ser independiente hasta el punto de poder aconsejar imparcialmente y de formar y controlar su plantilla sin necesidad de depender de otros Organismos o Empresas que no estén en la práctica pública del asesoramiento.

Estar preparada para analizar problemas, dar consejos y asistir en la implantación de tales consejos a sus clientes.

Probar anualmente que mantiene el más alto nivel de exigencia ética y profesional, y que se somete al código de conducta profesional establecido por ésta.

Mostrar un decidido interés por desarrollar su actividad en el ámbito del asesoramiento.

Abonar a la Asociación la cantidad estipulada por la Asamblea General en concepto de cuota ordinaria o extraordinaria.

Tener suscrito con alguna Compañía de Seguros una póliza de Responsabilidad Civil por daños profesionales a terceros por un importe que determinará la Junta Directiva, excepto los Miembros No Numerarios, los Meritorios, Jubilados y en Baja Laboral Permanente o Temporal.

Ser aceptado por la Junta Directiva.

2. Serán Miembros No Numerarios aquellas personas que aún no siendo Profesionales Independientes, se dediquen o desarrollen de forma habitual la actividad del asesoramiento tributario o financiero en alguna Empresa o Entidad.

Asimismo, pertenecerán a este grupo aquellos que siendo Profesionales Independientes, no posean la antigüedad en ejercicio de la profesión que se exige para ser Miembro Numerario.

3. Serán Miembros Meritorios aquellas personas físicas que no ejerciendo la profesión, se encuentren cursando los últimos cursos de su carrera o especialización en

cualquiera de las Facultades o Escuelas Técnicas o Superiores, bien españolas o internacionales, que les faculten a su finalización para ejercer una actividad de asesoramiento financiero y tributario; por un período igual al que duren los cursos o la formación.

Los Miembros Meritorios que al finalizar sus estudios ejerzan la actividad de asesoramiento financiero y tributario, pasarán a la categoría de miembros No Numerarios.

4. Serán Miembros Colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas que designe la Junta Directiva por su especial contribución a la realización de los fines de la Asociación, bien por la prestación de un determinado servicio o por sus aportaciones económicas o materiales.

5. Serán Miembros Jubilados, o en Baja Laboral Permanente o Temporal, las personas físicas que habiendo sido Miembros de Número de la A.E.A.F.T., bien como personas físicas o representantes de personas jurídicas, pasen a una situación laboral de jubilación o baja laboral de carácter permanente o temporal, y siempre que lo soliciten. Deberán seguir abonando a la Asociación la cantidad estipulada por la Asamblea General en concepto de cuota. Dado que no realizan actividad efectiva como profesionales independientes no es necesario que tengan suscrito el Seguro de Responsabilidad Civil.

6. Tendrán la consideración de Miembro de Honor las personas físicas o jurídicas en las que la Junta Directiva aprecie circunstancias o méritos relevantes que redunden en beneficio o mejor servicio y cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### **Artículo 8.**

Los Miembros de la Asociación quedan sometidos a las prescripciones de los presentes Estatutos y a los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación en sus respectivas competencias.

Estos Miembros serán inscritos en los correspondientes ficheros y Libro de Registro con las formalidades que exija la legislación vigente.

#### **Artículo 9.**

Quienes deseen pertenecer a la Asociación deberán presentar un escrito dirigido al Presidente en el que harán constar que reúnen las condiciones expresadas en el artículo 7, así como su compromiso de cumplir las obligaciones que les imponga la legislación vigente sobre asociaciones, los Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.

El escrito de solicitud, que será facilitado por la Asociación iniciará el expediente de ingreso que tramitará la Secretaría, y en el que quedarán reflejadas las actuaciones a que dé motivo.

Recibido el escrito, el Secretario General comprobará si contiene todos los datos y el solicitante reúne las condiciones exigidas en los Estatutos, pudiendo recabar de éste a tales efectos, los datos que considere convenientes. Hechas tales comprobaciones dará cuenta al Presidente de la Asociación, el cual, si lo estima procedente, ordenará que se incluya la solicitud en el Orden del Día de la próxima sesión de la Junta Directiva, al fin de que por ésta se tome el oportuno acuerdo. No obstante, el acuerdo de admisión del solicitante se podrá adoptar por medios telemáticos, quedando aprobado por mayoría simple de los votos de los miembros de la Junta Directiva.

Tomado el acuerdo, tanto si es favorable como si es denegatorio, el Secretario General lo comunicará al solicitante dándosele traslado literal del mismo.

Si el acuerdo es favorable, se concederá al interesado un plazo para que satisfaga la cuota de inscripción, satisfecha ésta se le hará entrega del carnet de asociado y de un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento, inscribiendo su ingreso en el "Libro de Asociados", y abriendo la correspondiente ficha, en la que figurarán, además de los datos exigidos por la legislación vigente, el número de asociado, que será correlativo al último existente en concordancia con la fecha del acuerdo de la Junta Directiva.

Si el acuerdo es denegatorio, se les comunicará por escrito. Contra tal acuerdo no cabe recurso alguno.

El nombramiento de Miembros de Honor se hará por acuerdo de la Junta Directiva previa la instrucción del expediente, a petición de cualquier miembro de la Junta o a propuesta motivada del Presidente de la Asociación.

El acuerdo será adoptado con el quórum de los dos tercios de número de miembros que componen la Junta y será comunicado al interesado mediante traslado literal del mismo y la credencial o diploma que acredite su condición de Miembro Honorario, cuya forma y texto aprobará la propia Junta Directiva.

#### **Artículo 10.**

Se perderá la condición de Miembro Numerario, No Numerario, Meritorio, Jubilado o en Baja Laboral de la Asociación cuando incurra en alguna/s de la/s siguiente/s causa/s:

Incumplimiento por el Miembro de cualquiera de las obligaciones que le incumben como tal.

No reunir o dejar de reunir las circunstancias que motivaron su admisión, salvo en el caso de los Asociados Jubilados y en Baja Laboral que soliciten continuar en la Asociación.

Revelar o permitir que sea revelada información confidencial sobre las actividades de sus clientes y sobre su personal.

Aceptar un trabajo para el que no se encuentre capacitado.

Realizar cualquier acción u omisión que perjudique o pueda perjudicar la profesión del asesoramiento financiero y tributario.

Comportarse de forma que su actitud constituya un impedimento al normal desarrollo de las actividades o fines asociativos.

En todos los casos el acuerdo de cese será tomado por la Junta Directiva previo informe motivado sobre la necesidad del mismo. El informe tendrá, en todo caso, carácter confidencial, dejando a salvo el derecho de los miembros a consultarlo en la sede de la Asociación.

## **TÍTULO QUINTO**

### *De los derechos y deberes de los Miembros*

#### **Artículo 11.**

Sin perjuicios de cuantos otros estén reconocidos por la Ley y los presentes Estatutos, los Miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las actividades de la Asociación.
2. Los Miembros Numerarios y los Miembros Jubilados y en Baja Laboral podrán elegir y ser elegidos para puestos de representación en los Órganos de Gobierno de la Asociación.
3. Los Miembros No Numerarios podrán elegir, pero no podrán ser elegidos para dichos puestos.
4. Los Miembros Meritorios no podrán elegir ni ser elegidos para los referidos puestos.
5. Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramiento, actividades y atenciones prestados por la Asociación.
6. Los Miembros Numerarios, No Numerarios, Jubilados y en Baja Laboral podrán asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.

7. Los Miembros Meritorios podrán asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

8. Ser informados como reglamentariamente se establezca sobre la situación económica de la Asociación. Los proyectos de presupuestos anuales aprobados por la Junta Directiva, serán incluidos en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria.

Quince días antes de someterlos a la Asamblea se remitirán a todos los asociados, firmados por el Tesorero y el Secretario General. Los estados de cuentas serán sometidos a la Asamblea General que se celebre después de finalizado el año natural al que se refieran. Previamente, serán remitidos por escrito a cada uno de los asociados, que deberán tenerlos en su poder, por lo menos quince días antes de la celebración de la misma.

#### **Artículo 12.**

Son deberes de los Miembros de la Asociación, a título meramente enunciativo los siguientes:

1. Observar y cumplir los presentes Estatutos, así como aceptar los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General que reglamentariamente tome ésta.
2. Abonar puntualmente las aportaciones económicas que acuerde la Asamblea General de conformidad con los presupuestos ordinarios y extraordinarios que se aprobaran.
3. Asistir por sí o representado a las reuniones estatutariamente convocadas.
4. Asistir y cumplir con las actividades de formación en la proporción que acuerde la Junta Directiva.

### **TÍTULO SEXTO**

#### *De los Órganos de representación*

#### **Artículo 13.**

Los órganos de gobierno y representación son:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva

La Asociación será regida por la Asamblea General y por la Junta Directiva. Los Órganos de Gobierno y de representación serán elegidos en votación libre y secreta.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### *De la Asamblea General*

#### **Artículo 14.**

De la Asamblea General forman parte todos los Miembros Numerarios, No Numerarios, Jubilados y en Baja Laboral que se hallen al corriente de sus obligaciones.

También podrán asistir a las Asambleas Generales, los Miembros Meritorios con voz pero sin voto.

Asimismo podrán asistir a las Asambleas Generales, los Miembros Colaboradores, con voz siempre que le sea concedida por los Órganos de Gobierno de la Asociación pero sin voto.

Los Miembros de Honor también podrán asistir y participar de todas las actividades que se organicen pero careciendo de voto.

#### **Artículo 15.**

La Asamblea General podrá reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria, siendo ordinaria la que obligatoriamente deberá celebrarse una vez al año, dentro de los seis primeros meses a fin de examinar y en su caso aprobar la Memoria, Balance y liquidación de los Presupuestos del ejercicio anterior y los programas de actividades y Presupuestos Ordinarios del ejercicio en curso.

Todas las demás tendrán carácter extraordinario y se reunirán siempre que lo acuerde la Junta Directiva, por sí o a solicitud escrita de al menos el 10% de los Miembros Numerarios, No Numerarios, Jubilados y en Baja Laboral quienes indicarán las cuestiones que han de ser objeto de ella, a fin de que por la Junta Directiva se apruebe el correspondiente Orden del Día.

Cuando la Asamblea General se reúna con el objeto de elegir a los miembros de la Junta Directiva tendrá el carácter de Junta Electoral.

#### **Artículo 16.**

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Secretario General de orden del Presidente previa decisión de la Junta Directiva, con un mínimo de quince días de antelación a la fecha de su celebración, expresándose el Orden del Día, así como el lugar y hora de su celebración. Normalmente la convocatoria se realizará mediante carta, correo electrónico o cualquier otro medio telemático, dirigida al domicilio o dirección de los asociados que conste en la Asociación. No obstante, en caso de notoria urgencia, según criterio de la Junta Directiva, la convocatoria de la Asamblea General podrá realizarse por telegrama, por medios telemáticos, etc., Siempre que



exista constancia de que la comunicación ha sido recibida con al menos tres días de antelación a la fecha de su celebración.

Con independencia de lo dicho en el párrafo anterior, se podrá celebrar Asamblea General sin convocatoria previa ni orden del día, si estando reunidos, presentes o representados la totalidad de los Miembros Numerarios, No Numerarios y Jubilados o en Baja Laboral, convinieren por unanimidad en celebrarla.

Cuando la convocatoria de la Asamblea General sea para designar una nueva Junta Directiva deberá convocarse con un mínimo de dos meses de antelación.

Durante los primeros quince días a partir de la notificación de la convocatoria se podrán presentar las candidaturas por parte de los miembros que opten a formar parte de la Junta Directiva. Una vez transcurrido este plazo la Asociación remitirá a todos sus miembros con derecho a voto la documentación relativa a cada una de ellas con el objeto de difundir las propuestas de todos los candidatos.

En el caso de que se presentase una única candidatura, será elegida sin necesidad de proceder a votarla.

#### **Artículo 17.**

Las Asambleas Generales serán presididas por los miembros de la Junta Directiva, cuyo Presidente dirigirá la sesión y los debates, actuando de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Asamblea General el Vicepresidente y a falta de éste, el miembro de mayor edad de la Junta Directiva, a excepción del Secretario General o del Tesorero.

#### **Artículo 18.**

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria si asisten, presentes o representados un número de asociados que represente la mitad más uno del total de miembros de la Asociación. Si no se consiguiera este número, se celebrará la Asamblea en segunda convocatoria, media hora más tarde sea cual fuere el número de asistentes.

#### **Artículo 19.**

Cada Asociado Numerario, No Numerario, Jubilado o en Baja Laboral, dispondrá de un voto y los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los presentes y representados. No obstante será precisa una mayoría superior a las dos terceras partes de los votos de los Miembros asistentes o representados para:

- 1 Disolver la Asociación.

- 2 Modificar los Estatutos, excepto cuando esta modificación sea por imperativo legal.
- 3 Cesar o sustituir miembros y cargos de la Junta Directiva.
- 4 Aprobar, modificar o suprimir el Reglamento de Régimen Interior.

**Artículo 20.**

Para adoptar los acuerdos relativos a la elección de los miembros de la Junta Directiva y a los de aprobación de cuentas, los asociados con derecho a voto podrán ejercerlo por correo.

El asociado que desee emitir su voto por correo deberá formular solicitud dirigida a la Junta Directiva de la Asociación interesando su inclusión en el censo de voto no presencial. Dicha solicitud deberá realizarse a partir del día siguiente al de la convocaría de la Asamblea General debiendo acompañar fotocopia del DNI y hasta quince días antes de la celebración de la misma. La Junta directiva enviara a los solicitantes certificado autorizando el voto por correo, las papeletas y los sobres oficiales.

Para la emisión del voto por correo el asociado acudirá a la oficina de correos que corresponda, y remitirá a la Asociación el certificado original y la papeleta del voto.

El depósito de los votos en las oficinas de correos deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea, no serán admitidos los sobres depositados en fecha posterior.

El recuento del voto emitido por correo se realizara con posterioridad al escrutinio del voto presencial.

Serán declarados nulos los votos por correo emitidos por los electores que hubieran votado presencialmente, considerándose valido el voto emitido por este ultimo procedimiento que tendrá preferencia sobre el voto por correo.

**Artículo 21.**

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida tiene las más amplias facultades para deliberar y resolver cuantos asuntos tengan relación con los fines de la Asociación.

Compete especialmente a la Asamblea General, con carácter meramente enunciativo y no limitativo:

- 1 Aprobar y reformar los Estatutos.

2 Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros de acuerdo con la representación que ostenta, sin perjuicio de la facultad de delegar la realización concreta de la Junta Directiva.

3 Aprobar programas y planes de actuación.

4 Elegir a los componentes de la Junta Directiva.

5 Conocer, censurar o aprobar la gestión de la Junta Directiva, la Memoria Anual, los Presupuestos Ordinarios y sus correspondientes Liquidaciones.

6 Nombrar entre los asociados a los censores de cuentas.

7 Nombrar apoderados de la Asociación con las más amplias facultades que en derecho corresponda.

Estas últimas facultades podrán delegarse en la Junta Directiva.

Las personas jurídicas podrán asistir a la Asamblea General por medio de representantes designados previamente.

Los asociados podrán delegar su representación en cualquier otro asociado mediante carta dirigida al Presidente.

#### **Artículo 22.**

De cada reunión se levantará Acta que recoja la marcha de los debates e intervenciones que hubieran tenido lugar, con indicación de si las decisiones adoptadas lo han sido por unanimidad o por mayoría. Las actas se aprobarán en la misma Asamblea o en la siguiente. Las actas debidamente aprobadas, se insertarán en un libro diligenciado por el Presidente y Secretario General de la Asociación.

De cada Acta el Secretario General, con el visto bueno del Presidente, ambos en funciones en el momento de expedición, extendiendo testimonio certificado cuando sea para ello requerido.

### **TÍTULO OCTAVO** ***De la Junta Directiva***

#### **Artículo 23.**

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea General y tiene a su cargo la dirección, gobierno, administración y representación de la Asociación y estará compuesta por personas que sean Miembros de Número y/o Miembros Jubilados o en Baja laboral de la Asociación.

#### **Artículo 24.**

Con independencia de cuantas otras le corresponden estatutariamente, son atribuciones especiales de la Junta Directiva:

- 1 Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que quiera fijar.
- 2 Comprar, vender, ceder, permutar, adjudicar en pago o para pagos de deudas, y por cualquier otro título oneroso, adquirir y comprar o enajenar y transmitir bienes de toda clase.
- 3 Aceptar bienes, acciones y derechos para la Asociación, previas en su caso las autorizaciones precisas.
- 4 Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito o de otra clase, incluso en divisas moneda convertible o de otra clase especial, y retirar cantidades de las mismas y de las libretas de ahorro, todo ello, incluso con el Banco de España, mediante cheques, talones, transferencias, órdenes de abono o cualquier otra forma; dar conformidad o poner reparos a extractos y liquidaciones de cuentas corrientes; librar, endosar, avalar, aceptar, negociar, intervenir, descontar y protestar letras de cambio y demás documentos de giro y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias.
- 5 Convocar las Asambleas Generales y cumplir y ejecutar sus acuerdos.
- 6 Comparecer ante toda clase de oficinas, centros y funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, interponiendo y siguiendo todos sus trámites e instancias en toda clase de reclamaciones, alzadas y demás expedientes administrativos, firmando y ratificando escritos y diligencias e incoar toda clase de juicios, civiles, criminales, económico-administrativos, laborales y de jurisdicción voluntaria, absolver posiciones y prestar confesión en juicios, entablar toda clase de recursos, incluso de casación y de amparo, y otorgar a favor de Procuradores y de Letrados Poderes Generales para Pleitos con todas las facultades usuales en estos apoderamientos y con las especiales que fuera preciso, incluso para formular, ratificarse o desistir de querellas y denuncias de cualquier clase. Transigir créditos, acciones y derechos activos y pasivos y someterse al juicio de árbitros de derecho y equidad, pudiendo establecer en cualquier contrato la cláusula de arbitraje.
- 7 Otorgar y suscribir los documentos privados y escrituras públicas y cuanta documentación oficial o administrativa sea necesaria o conveniente al ejercicio de sus facultades.
- 8 Redactar la Memoria Anual, Balance, Proyecto de Liquidación de Presupuesto para su sometimiento a la Asamblea General.
- 9 Promover las ayudas y gestiones que se estimen convenientes o beneficiosas para la Asociación.
- 10 Establecer las directrices en posibles colaboraciones con otras entidades para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 11 Proponer a la Asamblea General las cuotas a satisfacer para cada ejercicio por los Miembros de la Asociación.
- 12 Establecer las cuotas extraordinarias que estime convenientes para lograr los fines de la Asociación.
- 13 Interpretar los presentes Estatutos en caso de duda.

#### **Artículo 25.**

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de diez miembros, elegidos por votación en la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Asamblea General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Asamblea General.

**Artículo 26.**

La Junta Directiva designará de su propio seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y un Tesorero.

Igualmente la Junta podrá designar un Gerente de la Asociación que podrá no ser miembro de la misma, y cuyas misiones, aunque establecidas por la Junta Directiva deberán ser ratificadas por la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá designar a su vez un delegado territorial en aquellas demarcaciones territoriales que entienda convenientes, que ejercerá de representante de la Junta Directiva, pudiendo asistir a las reuniones de esta, sin derecho de voto.

**Artículo 27.**

En el supuesto de que se produjese alguna vacante, la Junta Directiva podrá elegir interinamente a una persona de entre los Miembros de Número, Jubilados o en Baja Laboral para cubrirla, hasta la celebración de la primera Asamblea General, que elegirá un sustituto definitivo.

**Artículo 28.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sean convocadas por su Presidente, que obligatoriamente lo hará a solicitud escrita cursada por la mayoría de los componentes de la misma, indicando expresamente los asuntos a tratar. En este caso la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los cinco días siguientes al de recibirse por la Presidencia la mencionada solicitud.

**Artículo 29.**

La Junta Directiva quedará válidamente constituida para tomar acuerdos cuando los asistentes, constituyan mayor número que el de miembros ausentes.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse a través de cualesquiera medios audiovisuales (videoconferencia) que sustituyan la presencia física de sus miembros.

En este caso el voto se podrá emitir de cualquier forma en la que quede constancia del mismo.

Los miembros de la Junta Directiva que no puedan asistir a las reuniones podrán delegar su voto en cualquier otro miembro de la Junta Directiva siempre que conste fehacientemente la delegación y el sentido del voto 24 horas antes en la Secretaría de la Asociación.

**Artículo 30.**

Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros que hayan asistido de forma presencial, los representados por haber delegado su voto así como de los asistentes por medios audiovisuales, salvo que otras disposiciones exigieran quórum especial para determinados actos o acuerdos.

**Artículo 31.**

Los acuerdos adoptados por la Junta Directiva no tendrán carácter ejecutivo hasta que fuere aprobada el Acta en que consten aquellos.

**Artículo 32.**

De cada sesión que se celebre se levantará un Acta, que firmada por el Presidente y el Secretario General se insertará en el correspondiente Libro.

**Artículo 33.**

La Junta Directiva podrá acordar que tanto sus reuniones como las de las Asambleas Generales se celebren en distinta población a la del domicilio de la Asociación.

En caso de ausencia del Presidente, la sesión de la Junta Directiva será presidida por el Vicepresidente; en caso de ausencia de ambos, por el miembro de la misma de mayor edad, a excepción de que este fuera el Secretario General o el Tesorero.

En ausencia del Secretario General, hará las veces de tal el miembro de la Junta de menor edad, a excepción de que éste fuera el Presidente, el Vicepresidente o el Tesorero.

**Artículo 34.**

Todos los cargos de la Asamblea General y de la Junta Directiva son gratuitos, excepto el de Gerente de la Asociación que podrá ser retribuido en la cuantía que decida la Asamblea General.

**TÍTULO NOVENO  
Del Órgano Consultivo**

**Artículo 35.**

Los órganos de representación podrán estar asistidos por una Comisión de evaluación y desarrollo de actuaciones, como órgano colegiado de carácter asesor y consultivo.

Estará integrada por al menos tres personas elegidas de entre los miembros de honor, los Delegados territoriales, o bien de entre profesionales de reconocido prestigio a juicio de la Junta Directiva, así como una persona más elegida entre los propios asociados. Serán nombrados por la Junta Directiva.

Los miembros del órgano consultivo podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, pero no tendrán derecho a voto.

**Artículo 36.**

La comisión desarrollará, entre otras que se le encomienden, las siguientes funciones:

- a) Inspirar las líneas comunes de actuación que orientan la actividad de la Asociación, siguiendo los criterios y directrices fijados por la Asamblea general.
- b) Sugerir a instancia de la Junta Directiva la actividad que desarrolla la Asociación; las actividades desarrolladas por aquellas entidades públicas o privadas de interés para la Asociación, así como las actuaciones a seguir ante los organismos públicos competentes en las materias objeto del ámbito de actuación de la Asociación.
- c) Potenciar el intercambio de información de que disponen las asociaciones mencionadas y organismos públicos a través de la conexión de sus bases de datos o mediante cualesquiera otros medios existentes e impulsando las acciones concretas que mejoren la calidad de actuación entre las asociaciones y la administración pública.
- d) Participar, en el diseño de estrategias y en el establecimiento de los criterios institucionales de carácter general a que deberán sujetarse las directrices que inspiran los fines de la Asociación.
- e) Diseñar y proponer el programa anual de formación dirigido a los asociados.
- f) Informar y proponer cuestiones en los distintos departamentos públicos de interés para la Asociación.
- g) Informar y proponer proyectos de colaboración con otras Asociaciones o con las Administraciones Públicas.

**Artículo 37.**

La Comisión se reunirá, previa convocatoria de cualquiera de sus miembros, a iniciativa propia o a propuesta del Presidente de la Asociación, cuantas veces lo requiera el ejercicio de sus funciones.

**TITULO DECIMO**  
***Del régimen económico***

**Artículo 38.**

Constituirán bienes y recursos de la Asociación para el cumplimiento de sus fines:

- 1 Las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias que se aprobaran con carácter general o para la atención de fines o actividades concretas.
- 2 Los bienes, acciones y derechos que la Asociación adquiera por cualquier título incluso donaciones, subvenciones, legados y cuales quiera otros medios de análoga significación de naturaleza.

3 Los ingresos procedentes de ventas y prestación de servicios por parte de la Asociación.

4 Los intereses, frutos y rentas y productos de cuantos bienes, acciones y derechos se integren en el patrimonio de la Asociación.

**Artículo 39.**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

**Artículo 40.**

Para cada ejercicio económico se confeccionará un Presupuesto Ordinario con los ingresos y gastos corrientes en la normal actividad de la Asociación de acuerdo con su programa normal de actuaciones.

**Artículo 41.**

Tendrá la consideración de Presupuestos Extraordinarios los que se aprobaran para atender fines o actividades de igual naturaleza extraordinaria, según el plan o programa correspondiente.

**Artículo 42.**

Tanto los Presupuestos Ordinarios como los Extraordinarios serán equilibrados, no pudiendo exceder las previsiones de gastos a las de los ingresos.

**Artículo 43.**

Las liquidaciones de los Presupuestos Ordinarios deberán ser confeccionadas por la Junta Directiva con la antelación suficiente a fin de que puedan ser sometidos oportunamente al examen y aprobación, en su caso, de la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 44.**

Las liquidaciones de los Presupuestos Extraordinarios se confeccionarán asimismo por la Junta Directiva, que deberá convocar Asamblea General Extraordinaria dentro de los dos meses siguientes a haber finalizado el plazo de ejecución del presupuesto en cuestión, a fin de que la misma proceda a examinar y aprobar, en su caso, la correspondiente liquidación.

**Artículo 45.**

La Asociación, bajo la tutela del Tesorero, llevará una contabilidad que deberá cerrarse en cada ejercicio económico mediante un Balance y una Cuenta de Pérdidas y Ganancias en los que se recoja la situación económico-financiera-patrimonial de la Asociación.

**Artículo 46.**

Los censores de cuentas tendrán facultades para analizar las cuentas relativas a cada ejercicio económico, los presupuestos ordinarios y extraordinarios y sus liquidaciones antes de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

Los censores de cuentas serán nombrados entre los asociados por la Junta Directiva.



Podrán ser censores, aquellos asociados que estando en pleno ejercicio de sus derechos como asociado, comuniquen de forma fehaciente, durante el mes de enero de cada año su candidatura para ejercer el cargo. La Junta elegirá de entre las candidaturas recibidas a dos candidatos, seleccionando a aquellos miembros con mayor y menor antigüedad en la Asociación, respectivamente.

La documentación e información económica de la asociación será remitida a los censores quince días antes de que sea enviada al resto de los Asociados a fin de que el Dictamen emitido por los censores acompañe al resto de la información económica que se enviara a todos los asociados.

## **TÍTULO UNDÉCIMO**

### ***Del Reglamento de Régimen Interior***

#### **Artículo 47.**

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General un Reglamento de Régimen Interior, y en el caso de que lo estime conveniente, también requerirá a dicha Asamblea la aprobación de otros Reglamentos específicos, para los centros o delegaciones, creados o que se pretendan crear en cualquier Comunidad Autónoma o Provincia. Estos Reglamentos necesitarán para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de todos los votos de la Asociación, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de los presentes Estatutos.

## **TÍTULO DUODÉCIMO**

### ***De la disolución de la Asociación***

#### **Artículo 48.**

La Asociación se disolverá por una de las causas siguientes:

- 1 Por acuerdo de las dos terceras partes de los votos de los asociados presentes o representados.
- 2 Por sentencia Judicial.
- 3 Cuando dejen de cumplirse los fines para los cuales fue constituida.

#### **Artículo 49.**

En caso de disolución, la Asamblea General que la acuerde designará una comisión liquidadora que procederá en primer lugar a la cancelación de las obligaciones de la Asociación y a realizar los bienes de la misma. La propia comisión decidirá sobre el destino del remanente si lo hubiera.